



200
1



JUZGADO MIXTO
DEL DISTRITO
DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA

*Gobierno del Estado de México.
Poder Judicial Juzgado Mixto del Distrito
Judicial de Chalco, con residencia en
Ixtapaluca.*

SENTENCIA DEFINITIVA

Ixtapaluca, Estado de México a diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



V I S T O S, para dictar sentencia definitiva los autos del expediente 11/2023, relativo al **procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México**, promovido por **Ysabel Sánchez Delgadillo** respecto de su hermano **Juan Sánchez Delgadillo**, y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, **Juan Sánchez Delgadillo** solicitó la **declaración especial de ausencia por desaparición de personas** respecto de su hermano **Ysabel Sánchez Delgadillo**.

Previo cumplimiento de prevenciones, por auto del dieciséis de enero de la citada anualidad se admitió a trámite la instancia.

2.- Una vez substanciado el procedimiento, por auto dictado en audiencia del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se turnó el expediente para el dictado de la sentencia, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Fijación de la competencia.

Este Juzgado es competente para el conocimiento y solución del presente asunto por razón de materia según lo disponen los artículos 1.1, 1.10 fracción I, así como por territorio de acuerdo al contenido del diverso 14 de la **ley para la Declaración Especial de ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México** esto en razón de que el último domicilio de **Ysabel Sánchez Delgadillo** se ubica en **Calle Encino sin número, Colonia Plutarco Elias Calles, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, lugar sobre el que ejerce su jurisdicción esta sede judicial.

II. Procedencia de la vía.

La vía mediante la cual se insta, es la idónea de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 7, 11, 14, 15 y 16 de la **ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México** por ser el procedimiento para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca.

III. De la Legitimación del promovente.

Como se observa del sumario, quien dio pauta al proceso afirma ser hermano de la persona desaparecida. Sobre el particular el ordinal 9 de la prenombrada norma, nos dice "Están facultados para solicitar la Declaración de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes. Fracción I. **Los Familiares**."

2 2
Entonces, es imperativo establecer si la persona precitada guarda la calidad de hermano de **Ysabel Sánchez Delgadillo** y con ello decidir, en su caso que esta legitimado para accionar.

De las constancias que conforman el sumario se observa:

Foja diez, copia certificada del acta de nacimiento de **Isabel Sánchez Delgadillo** de la que se obtiene como información adicional, que sus padres fueron **Juan Sanchez** y **Apolonia Delgadillo**.

Foja nueve, copia certificada del acta de nacimiento de **Juan Sánchez Delgadillo** de la que se observa como dato, que sus padres fueron **Juan Sanchez** y **Apolonia Delgadillo**.

Documentales públicas con plenos efectos probatorios en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente, que conllevan a establecer que quien dió pauta al procedimiento es hermano de la persona desaparecida, por tanto está legitimado para instarlo.

IV. Examen de los requisitos de la solicitud.

El numeral 15 de la legislación en comento, regula la información que debe reunir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia. Luego, al abordar el curso correspondiente se advierte que:

1. **Juan Sánchez Delgadillo** en calidad de hermano de la persona desaparecida.
2. Nombre de la persona desaparecida **Ysabel Sánchez Delgadillo**.

Domicilio: Calle Encino, manzana 91, lote 908, Colonia Plutarco Elias Calles, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Fecha de nacimiento: cinco de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Estado civil del desaparecido: viudo.

3. Datos de la denuncia presentada ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada:

Carpeta de investigación: NUC:
CHA/AME/IXA/041167403/19/06.

Narración de los hechos: refiere la denunciante **María Evengelina Sánchez Sánchez**, que el día ocho de junio de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos salí de mi domicilio ubicado en calle Encino manzana 91, lote 908, Colonia Plutarco Elias Calles, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, dejando a mi padre de nombre **Ysabel Sánchez Delgadillo** de 73 años, aproximadamente a las trece horas con diez minutos regrese a mi domicilio en donde me informa mi cuñada Angela Ortega Teodoro que mi padre había salido aproximadamente 10 minutos sin decir a donde, ese día no salimos a buscarlo por que pensamos que había salido a tomar bebidas embriagantes, al ver que no regreso salí a buscarlo el día de ayer nueve de de junio del presente año sin embargo no logré localizarlo así mismo marque a su número telefónico 5554082181 pero me mandaba directamente a buzón de voz, motivo por el cual vengo a realizar mi formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún delito en agravio de **Ysabel Sánchez Delgadillo...**"

4. Fecha y lugar de desaparición.

Ocho de junio de dos mil diecinueve, en el domicilio ubicado en calle Encino manzana 91, lote 908, Colonia Plutarco Elías Calles, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

5. Respecto del nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

Tenemos que, en el ocurso por el cual se desahogaron prevenciones, traído al expediente el trece de enero de dos mil veintitrés, se informó a este juzgado.

Hermanos.

Juan Sánchez Delgadillo, setenta y dos años, con fecha de nacimiento doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

María Sánchez Delgadillo, setenta y nueve años, con fecha de nacimiento veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta.

Hijos.

María Evangelina Sánchez Sánchez. Cincuenta y dos años, con fecha de nacimiento 27 de diciembre del año de mil novecientos setenta.

Martín Sánchez Sánchez, cincuenta y un años, con fecha de nacimiento treinta de enero del año de mil novecientos seseta y seis, fallecido el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

María Zita Sánchez Sánchez, cincuenta y tres años, con fecha de nacimiento veintisiete de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Jaime Sánchez Sánchez, cuarenta y siete años, con fecha de nacimiento mil novecientos setenta y cinco.

De los que se observa que por la edad de los hijos que no tenía ningún dependiente económico.

6. Actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida.

La persona desaparecida no trabajaba, al ser pensionado, con número de Seguridad Social 06754504428.

7. Bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos.

La protección de sus derechos reconocidos en favor del ejidatario Juan Sánchez Hernández, su señor padre, respecto del núcleo ejidal de Ixtapaluca, Estado de México.

8. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida y de la persona solicitante.



Respecto de la persona desaparecida, se acompañó al escrito inicial copia certificada de su acta de nacimiento así como copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En relación a la persona solicitante, se acompañó al escrito inicial copia certificada de su acta de nacimiento así como copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que hace a las fracciones **IX** y **X**, no se realizó pronunciamiento alguno.

V. De la identidad y desaparición de la persona.

Con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento de **Ysabel Sánchez Delgadillo**, como copia simple de su credencial para votar así como copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: CHA/AME/IXA/041167403/19/06 integradas a fojas diecisiete a sesenta y cuatro, expedidas por la Licenciada **María del Socorro Cordova Arteaga** Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Única de personas desaparecidas, con sede en Valle de Chalco y las diversas reproducciones autenticadas glosadas de foja doscientos veinte a a trescientas tres, expedidas por la Licenciada **Gisela Estefany González Nuñez** Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Única de personas desaparecidas, con sede en Valle de Chalco, se acredita en términos de los artículos 1.293 y 1.359 de la norma procesal civil vigente, el nacimiento e identidad del precitado así como su desaparición.

VI. De la investigación.

En el proveído que admitió a trámite al procedimiento, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, encargada de la investigación de la denuncia de hechos, a la Comisión de Búsqueda de Persona, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal a fin de que remitieran a este juzgado información contenida en sus archivos o base de datos en relación con la desaparición de la persona de nombre **Ysabel Sánchez Delgadillo** así como la atención brindada a los familiares del prenombrado.

Además, se ordenó la publicación de tres edictos en el Boletín Judicial, Periódico Oficial Gaceta de Gobierno así como en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento de Ixtapaluca. Debiendo mediar entre la publicación de cada edicto cinco días.

Por lo que hace al requerimiento de proporcionar información.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas comunicó de la existencia de un Folio Único de Búsqueda a nombre de **Ysabel Sánchez Delgadillo** con número de registro **16BFD799C-5C2B-44C5-9F1E-DEE5BF98531D**, dado de alta por la Fiscalía General del Estado de México. Sin proporcionar mayor información (foja 336).

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México remitió copias certificadas del expediente **COBUPEM/RRD/03112/2019** del que se puede advertir que no se ha localizado a **Ysabel Sánchez Delgadillo** (foja 379).

94 50 5

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de México informó que no contaban con registros relacionados con la desaparición de **Ysabel Sánchez Delgadillo** (foja 156).

Concerniente a los edictos.

Se observa del cúmulo de actuaciones:

Publicaciones en Gaceta de Gobierno fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cinco; en Boletín Judicial fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa y siete; en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México fojas trescientos veintisiete a trescientos veintiocho; En la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México foja ciento sesena y dos así como en el Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca; que presentan cinco días de diferencia entre cada publicación a más de que en éstos se cumple con el llamado a cualquier persona que tenga interés en el procedimiento. **Sin que nadie se apersonara al procedimiento.**

Las copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: CHA/AME/IXA/041167403/19/06 integradas de foja doscientos veinte a trescientas tres, expedidas por la Licenciada **Gisela Estefany González Nuñez** Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Única de personas desaparecidas, con sede en Valle de Chalco, dejan ver la denuncia de desaparición.

La prueba testimonial desahogada en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aporta como datos, que las declarantes **María Sanchez Delgadillo y María Evangelina**

Sánchez Sánchez tienen conocimiento de la desaparición de **Ysabel Sánchez Delgadillo**, la fecha en que ello ocurrió así como que no han tenido información sobre el mismo hasta el momento en que atestiguaron, prueba que adquiere relevancia para establecer la ausencia del mencionado, considerando el hecho de que se trata de la hermana e hija de la persona que es buscada; lo que crea presunción humana fundada de que tienen conocimiento de la situación de su pariente.

VII. Conclusión jurídica.

Entonces, al haberse realizado la denuncia de desaparición de **Ysabel Sánchez Delgadillo**, que el procedimiento de que se trata se inició tres meses con posterioridad a hacer saber a la autoridad ministerial de la desaparición así como que con los informes y publicaciones citados no se logró ubicarlo saber el paradero del prenombrado; con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se declara procedente la declaración especial de ausencia por desaparición de persona, promovidas por **Juan Sánchez Delgadillo**, respecto de su hermano **Ysabel Sánchez Delgadillo**.

Efectos de la declaración.

Tomando en consideración la naturaleza del procedimiento, con fundamento en los ordinales 15 fracción IX y 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se decretan como efectos de la declaración:

6
SA
4

A) Se declara la ausencia de **Ysabel Sánchez Delgadillo** a partir del día ocho de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que se dejó de tener noticias de su paradero, tal como se consignó en la carpeta de investigación NUC: CHA/AME/IXA/041167403/19/06.

B) La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Ysabel Sánchez Delgadillo**.

De esa forma, será por conducto del representante legal designado que **Ysabel Sánchez Delgadillo** continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

C) Aun cuando no se tiene conocimiento de la existencia de deudas a crédito del ausente u otras cargas de carácter civil; se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido **Ysabel Sánchez Delgadillo** hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

D) Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, permita a los familiares que corresponda tener acceso al patrimonio de **Ysabel Sánchez Delgadillo**; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de ausente, que **conforme a la ley aplicable**, les puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona

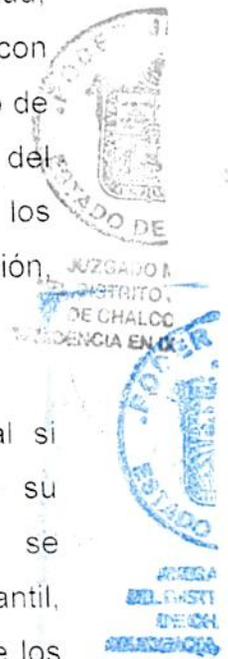
legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. Siempre y cuando lo permitan la naturaleza de los bienes o derechos del Ausente.

En el entendido que en términos del diverso numeral 22, párrafo segundo, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

E) Como se mencionó al examinar los requisitos de la solicitud, **Ysabel Sánchez Delgadillo** no trabajaba, al ser pensionado, con número de Seguridad Social 06754504428; luego, para el caso de que alguno de sus parientes sea beneficiario de los derechos del pensionado, se le deberán seguir aplicado los mismos como los venía gozando el ausente hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

F) No obstante se omitió comunicar a este órgano judicial si **Ysabel Sánchez Delgadillo** presentaba al momento de su desaparición, algún procedimiento legal en su contra, se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con o sin vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

G) Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con o sin vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.



A
S
7

H) Toda vez que **Juan Sánchez Delgadillo** y de **María Sánchez Delgadillo**, son hermanos del ausente así como **María Evangelina Sánchez Sánchez, María Zita Sánchez Sánchez, Jaime Sánchez Sánchez y José Manuel Sánchez Sánchez** son hijos **Ysabel Sánchez Delgadillo**, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervengan y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en la ley de Víctimas del Estado de México.

I) Para el caso de que la persona ausente tenga la calidad de ejidatario o comunero, el representante legal deberá realizar las acciones legales conducentes ante la autoridad Agraria que corresponda, para que continúe vigente dicha calidad.

VIII. Del principio de presunción de vida.

De conformidad con la fracción XI del artículo 6 de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, no es procedente se considere en esta resolución, que pasen, en su caso, los derechos ejidatarios que alude el promovente en su favor, ello en razón de que el procedimiento que nos ocupa no tiene por objeto la sucesión de los derechos o bienes del desaparecido, ya que hasta en tanto **Ysabel Sánchez Delgadillo** sea encontrado sin vida, se presume que está vivo según el principio contenido en el citado numeral.

IX. Nombramiento de representante legal.

De conformidad con los artículos 20 fracción XI y 21 de la legislación multicitada, debe nombrarse representante legal del



ausente. Ahora bien, la designación de tal figura debe recaer entre aquellos que tienen la calidad de solicitantes.

En el escrito que inició la instancia se observa que quien actuó como solicitante fue **Juan Sanchez Delgadillo**; sin embargo también fueron llamados para comparecer al procedimiento **María Sanchez Delgadillo** hermana del ausente así como **María Evangelina Sánchez Sánchez, María Zita Sánchez Sánchez, Jaime Sánchez Sánchez y José Manuel Sánchez Sánchez** en calidad de hijos **Ysabel Sánchez Delgadillo**; personas que fueron notificadas de la celebración de la audiencia del día de la fecha, tal como se advierte de las notificaciones integradas a fojas quinientos uno a quinientos quince; pero a la audiencia que nos ocupa, únicamente acudió **Juan Sánchez Delgadillo**, por ese motivo ante la falta de interés de los diversos familiares precitados, se designa a **Juan Sánchez Delgadillo**, representante legal del ausente **Ysabel Sánchez Delgadillo**, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con declaración especial de ausencia.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y **actuará conforme a las reglas del albacea en términos del código civil vigente en esta entidad** y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trata, asimismo, para el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley

5/50 20
para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la ley en consulta.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que el representante legal designado deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

X. Cesación de los efectos de la declaración especial de ausencia.

Para el caso de que **Ysabel Sánchez Delgadillo** fuera localizado e identificado con vida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia y recobrará sus bienes en el estado en que se encuentren.

Asimismo, si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se acreditara plenamente y previa garantía de audiencia, que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación u obtener un beneficio, la Declaración Especial de Ausencia quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles u otras, en que pudiera incurrir; recobrará sus bienes y derechos en el estado en que se encuentren y no podrá reclamar frutos ni rentas.

XI. De la inscripción de la resolución.

Como lo establece el artículo 19, de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena al Secretario de este Juzgado que, una vez que adquiriera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que en un término no mayor a tres días, se haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Ysabel Sánchez Delgadillo**, registrado ante el Oficial del Registro Civil 01 de Ixtapaluca, Estado de México, acta de nacimiento cuatrocientos catorce del veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De igual forma, deberá girarse oficio al Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.



XII. Publicación de la sentencia.

Con apoyo en el precepto invocado en el considerando que antecede, se ordena que la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia, una vez que adquiriera firmeza, se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de

a su a

Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

XIII. De la continuación de la investigación.

Atendiendo a lo que mandata el artículo 30 de la norma en consulta, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Es procedente la declaración especial de ausencia por desaparición de persona, promovida por **Juan Sánchez Delgadillo**, respecto de su hermano **Ysabel Sánchez Delgadillo**.

En cuanto a los efectos de la declaración, debe estarse al contenido del VII considerando.

SEGUNDO. Se designa a **Juan Sánchez Delgadillo**, representante legal del ausente **Ysabel Sánchez Delgadillo**, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con declaración especial de ausencia.

TERCERO. Para el caso de que Ysabel Sánchez Delgadillo fuera localizado e identificado con vida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia y recobrará sus bienes en el estado en que se encuentren.

CUARTO. Se ordena al Secretario de este Juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que en un término no mayor a tres días, se haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Ysabel Sánchez Delgadillo**, registrado ante el Oficial del Registro Civil 01 de Ixtapaluca, Estado de México, acta de nacimiento cuatrocientos catorce del veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De igual forma, deberá girarse oficio al Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

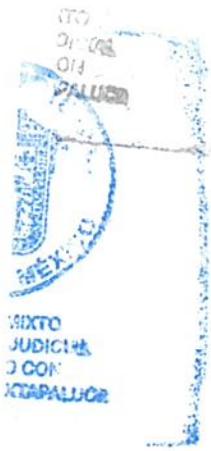
QUINTO. Se ordena que la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas.

1510 512 10

SEXTO. La presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el **Licenciado en Derecho Celso Castillo Manzo**, Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, quien actúa con secretario de acuerdos **Licenciado en Derecho José Eduardo Gómez López**, quien autoriza y firma.



DOY FE

Juez

Secretario.

EXPEDIENTE DE NOMINACIÓN POR SUERTE Y SUERTE JURA
En Ixtapalapa, Estado de México, siendo yo Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias,
día 11 del mes diciembre del año 2024, en virtud de un auto de fecho
del(a) Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias, en virtud de un auto de fecho
residencia en Ixtapalapa, Estado de México, para el día 10 de diciembre del
(a/a): Adriana y Sectex de fecha 10 de diciembre del
año 2024, por medio de la cual se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias, en virtud de
misma fecha, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos
Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de los

Por lo tanto, se efectúa de notificación
personal a las PARTES, haciéndoles
su conocimiento el auto de fecho de
audiencia y señalamiento de fecha antes
verificada, lo anterior por ser lo que
y boletín Judicial se denota lo
Procesal señalado y autorizada
por tal efecto -- Day S --

